

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

ADVERTENCIA OFICIAL:

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la imprenta de Rafael Garzo é Hijos, Flegaria, 14, (Puerto de los Huevos) á 30 rs. trimestre y 50 el semestre pago anticipado.

Números sueltos un real.—Los de años anteriores á dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no por lo, se insertarán oficialmente; así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; los de interés particular previo el pago de un real, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María de las Mercedes se encuentran en la Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Relación de las Corporaciones, funcionarios y particulares que han contribuido á la suscripción nacional iniciada por el Gobierno de S. M. para aliviar la suerte de las víctimas del siniestro ocurrido en las costas del Cantábrico, hasta el día de la fecha.

	Plas. Ca.
Suma anterior	514
El Ayuntamiento de Fabero	10
TOTAL	524

Sigue la suscripción.

SECCION DE FOMENTO

Montes.

Hallándose depositados en poder de D. Faustino Rodríguez, D. Gabriel Díez y D. Leandro Fernandez vecinos de Valdecastiello, Ayuntamiento de Boñar 1,325 tablones y 10 rollos de roble procedentes de corta fraudulenta: he acordado se saquen á subasta bajo el tipo de tasación de 173 pesetas, cuyo acto tendrá lugar en la cabeza del Ayuntamiento el día 19 del corriente á las doce de su mañana.

Lo que he dispuesto se inserte en

este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 1.º de Junio de 1878.—El Gobernador, ANTONIO SANDOVAL.

Minas.

Por decreto de esta fecha he admitido las renunciaciones que ha presentado D. Urbano de las Cuevas, como apoderado de D. Manuel Llatá Rosillo de las minas de hierro nombradas *La Marina y la Constanza* sitas, respectivamente en los pueblos de Santa María de Ordas, Ayuntamiento del mismo nombre y de Villapedambra, Ayuntamiento de Soto y Amio, declarando franco y registrable el terreno que comprenden.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 31 de Mayo de 1878.—El Gobernador, ANTONIO SANDOVAL.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Lista de los niños que en los exámenes celebrados en las escuelas públicas de primera enseñanza, conforme á lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Enero último, han obtenido los Diplomas honoríficos que por aquel se concedieron, cuyos nombres se publican en el BOLETIN OFICIAL, según el mismo previene. (1)

Ayuntamiento de Cuadros.

- Rogelio Barrera.
- Manuel García García.
- Saturnino García y García.
- Laura García Llamazares.

Ayuntamiento de Villadangos

- Francisco García González.

(1) Véase el número anterior.

José González Benitez.
Melchora García.

Ayuntamiento de Campazas

- Francisco Ramos Salcedo.
- Mauricio Rodríguez.
- José Domínguez.
- Isabel Martínez.

Ayuntamiento de Cimanes de la Vega

- Francisco Huerga Cadenas.
- Froilán Cadenas Huerga.
- Cesareo Huerga Alonso.
- Fidela Cadenas Hidalgo.
- Raimunda González.
- Marcelina Pérez.

Ayuntamiento de Castilfalé

- Elias González Carreño.
- Mauro Martínez Díaz.
- José Santos Fernández.
- Carolina González.
- Joaquina Gaitero.

Ayuntamiento de Castrofuerte

- Cipriano Barrientos.
- Nicolás Chamorro.
- Marceliano Herrero.
- Arsenia Pérez.
- Fernanda Ferreras.

Ayuntamiento de Corvillos de los Oteros.

- Martin Mansilla.
- Antonio Santamarta.
- Nicomedes Castro.
- Carlos Martínez.
- Isabel Merino.

Ayuntamiento de Fuentes de Carbajal.

- Agustín González.
- Leon Eugenio Barrientos.
- Victor García Serrano.
- Emilia Cascon.

Ayuntamiento de Matanza.

- Francisco Arce del Pozo.
- Candido García García.
- Tiburcio Riód.
- Matea Alegre.
- Emilia de Ponga.

Ayuntamiento de Pajares de los Oteros.

- Nazario Marcos Santos.
- Guillermo Pérez.

Ayuntamiento de San Millán de los Caballeros.

- Adriano González.
- María Minoayo.

Ayuntamiento de Valencia de Don Juan.

- Jesús Quintano.
- César García Quirós.
- Alberto Greppi.
- Rafael Garrido.
- Micaela Garrido.

Ayuntamiento de Valduras.

- Antonio Martínez.
- Cipriano García.
- Leandro Rodríguez.
- Fortuato Santos.
- Nemesio de la Cal.
- Isabel Martínez.
- Alejandra López.
- Jacoba Castro.
- Aurea Casado.
- José Pequeño.

Ayuntamiento de Villamañán

- Pedro Lapido.
- Esteban Calvo
- José María Muñiz.
- Peregrin Rodríguez.
- José García García.
- Isabel Martínez.
- Sabina Nistal
- Dolores Muñiz.
- Prudencia Rodríguez.

Ayuntamiento de Villafer.

- Fructuoso Colinas.
- Pedro García Paramo.
- Ulpiana Pérez.

Ayuntamiento de Villahornate

- Robustiano García.
- José Alonso.
- Elias Colinas.

Ayuntamiento de Villacé

Pedro Rodríguez
Mauricio Guerrero.
Demetria Alonso.

Ayuntamiento de Villademor de la Vega.

José Lopez Carreño.
Faustino Riesco.
Hipólito García.
Feliciano Fernandez.
Marciana Chamorro.

Ayuntamiento de Villamandos

José Huerga.
Geronimo Cadenas.
José Gorgojo.
Amalia Lagato Amel.
Francisco Huerga Paramio.

Ayuntamiento de Villaquejada

Félice Huerga.
José Castro.
Francisco Huerga Redondo.
Rita Fernandez.
Callista Herrero.
Dominga Navarro.

Ayuntamiento de Barón.

Miguel Alvarez.
Aniceto Aliende.
Similiano Sanchez.
Lucas Sanchez.
Agueda Sanchez.

Ayuntamiento de Lillo.

Laureano Muñoz.
Ulpiano Domínguez.
Pedro Osorio.
Luciano García.

Ayuntamiento de Prioro.

Eladio Herrero.
Patricio Lopez.
Gregorio Alvarez.
Juliana Martinez.
Ines Herrero.
Antonia Fernandez.

Ayuntamiento de Riaño.

Francisco Miguel.
Valentin Calle.
Candido Díez.
Restituto Baños.
Jesusa Vega.
María García.
María Pilar Alvarez.

Ayuntamiento de Bembibre.

Maximino Gago.
Francisco Ceta.
Luis Lopez.
Gumersinda Yañez.
Candelaria Rubial.

Ayuntamiento de Borrenes.

Sinforiano García.
Pedro Carrera.

Ayuntamiento de Folgoso.

Pedro García Valcarlos.
Manuel Vega.
Juan Diaz Alonso.
Amalia Diaz.

(CONTINUARÁ.)

CONTADURÍA PROVINCIAL.

PRESUPUESTO DE 1877 Á 78.

MESES DE ABRIL DE 1878.

Extracto de la cuenta del mes de Abril correspondiente al año económico de 1877 á 1878, tal como aparece en la formada por el Depositario de fondos provinciales con fecha de 25 del actual y que se inserta en el Boletín oficial al tenor de lo dispuesto en el art. 146 del Reglamento de Contabilidad provincial.

CARGO.

Pesetas.

Primeramente son cargo las existencias que resultaron en la Depositaria y Establecimientos de Instrucción pública y Beneficencia al fin del mes anterior.	281.900 89
Por producto del Hospicio de León.	75 "
Idem del contingente provincial de este año económico.	15.354 40
Idem de reintegros.	25 "

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por remesas hechas por la Depositaria á los Establecimientos de Instrucción pública y Beneficencia.

16.798 75

TOTAL CARGO. 316.152 04

DATA.

Satisfecho al personal de la Diputación.	2.938 69
Idem al Escribiente de la Junta de Agricultura.	85 35
Idem á gastos de quintas.	1.955 "
Idem á servicio de bagages.	3.205 85
Idem á calanidades públicas.	1.300 "
Idem á personal de obras provinciales.	1.155 30
Idem á material de idea.	85 "
Idem á personal de la Junta de Instrucción pública.	252 08
Idem á idem del Instituto de 2.ª enseñanza.	614 56
Idem á idem de la Escuela normal.	7 50
Idem á material de idem.	166 66
Idem á sueldo del Inspector de Escuelas.	1.830 "
Idem á estancias de pementes en Valladolid.	2.261 23
Idem á idem de enfermos en el Hospital de León.	1.450 "
Idem á idem de pobres en la Casa de Misericordia.	489 40
Idem á personal del Hospicio de León.	4.984 20
Idem á material de idem.	374 98
Idem á personal del de Astorga.	1.725 74
Idem á material de idem.	210 22
Idem á personal de la Casa-Cuna de Ponferrada.	1.145 25
Idem á material de idem.	169 04
Idem á idem de la Casa de Maternidad.	80 "
Idem á gastos imprevistos.	1.900 86
Idem á otros gastos.	

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por las remesas á los Establecimientos en el mes de Abril.

16.798 75

TOTAL DATA. 48.383 36

RESUMEN.

Importa el cargo.	514.152 04
Idem la data.	48.383 56
EXISTENCIA.	265.768 48

CLASIFICACION.

En la Depositaria provincial.	248.697 93	
En la del Instituto.	1.665 56	
En la de la Escuela Normal.	686 65	
En la del Hospicio de León.	10.865 87	205.766 48
En la del de Astorga.	1.375 99	
En la de la Casa-Cuna de Ponferrada.	2.116 79	
En la de la Casa-Maternidad de León.	330 07	
TOTAL IGUAL.		

León 28 de Mayo de 1878.—El Contador de los fondos provinciales, Salustiano Posadilla.—V.º B.º—El Vice-presidente, Gumersindo Perez Fernandez.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LUGO.

El día 19 de Junio próximo, y hora de las doce de su mañana, deberá celebrarse la subasta del suministro de bagages de esta provincia durante el año económico venidero de 1878 á 1879, con entera sujecion al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Lugo 19 de Mayo de 1878.—El Gobernador, Antonio de Medina.

Pliego de condiciones que ha de regir en la subasta del servicio de bagages de esta provincia para el año económico de 1878 á 1879.

1.ª Se saca á pública subasta el suministro de bagages en toda esta provincia, durante el próximo año económico de 1878 á 1879, bajo el tipo de 21.000 pesetas.

2.ª La subasta se verificará á las doce de la mañana del día 19 de Junio próximo, ante la Comisión provincial y en el salón donde esta celebra sus sesiones; con asistencia de los Diputados residentes en la capital, del Contador de fondos provinciales y un Notario público.

3.ª Las proposiciones se redactarán con explicita sujecion al modelo que á continuación se inserta, y se presentarán en pliegos cerrados al Sr. Presidente de la Comisión, durante la media hora anterior á la señalada para ella, incluyendo la carpeta de pago que acredite haber constituido en la Caja de Depósitos de esta provincia la cantidad de 2.100 pesetas ó sea el 10 por 100 del tipo fijado para el remate.

Toda proposicion que no se circunscriba á lo establecido en esta condicion será desechada, lo mismo que la que exceda de las 21.000 pesetas.

4.ª El acto del remate durará principio por la lectura de estas condiciones, procediéndose en seguida á la apertura de los pliegos que se hubiesen presentado, y haciéndose la adjudicacion provisional al que suscriba la proposicion más ventajosa. Una vez entregados los pliegos al Sr. Presidente de la Comisión no podrá retirarse bajo pretexto alguno.

5.ª Si resultasen dos proposiciones admisibles y enteramente iguales, siendo las más beneficiosas, se abrirá entre los firmantes de ellas una licitacion oral por espacio de diez minutos.

6.ª Las cartas talonarias de los depósitos serán devueltas en el acto á los licitadores, excepto la de aquel en quien recaiga la adjudicacion provisional, que se conservará hasta la aprobacion definitiva de la subasta, en cuyo caso amputará el depósito al 20 por 100 de la en que consista el remate, quedando como garantía del contrato, todo el tiempo de su duracion, é Interin no se declare al rematante exento de responsabilidad.

Los depósitos que se constituyan en valores públicos deberán serlo conforme á lo prevenido en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

7.º A los diez días contados desde aquel en que se comunicó al contratista la aprobación definitiva del remate, otorgará la correspondiente escritura pública, siendo de su cuenta los gastos que con este motivo se originen, así como los de una copia que, en el papel correspondiente deberá entregarse en la Contaduría de fondos provinciales:

8.º El contratista quedará obligado:

1.º A facilitar en todos los puntos de etapa y esbexas de partido judicial de la provincia los bagages necesarios para las clases militares y civiles que tienen derecho a ellos, y les sean reclamados por la Autoridad local, mediante nota firmada por la misma en que se expresará el número y clase de las cañalleras ó carros, zuegos que le soliciten, número y fecha de sus pasaportes ó pases y Autoridad por quien se hayan expedido.

2.º A los guardias civiles y á sus familias, cuando por disposición superior ó causas dependientes de su reglamento sean trasladados de un punto á otro, debiendo exhibir el interesado la orden en que así se le prevenga.

3.º A los presos pobres transeúntes, á los enfermos y pobres cuando así se dirija al punto de su naturaleza, á hospitales y casas de baños, mediante orden de la Autoridad ó certificación firmada del facultativo del pueblo donde se preste el bagage, en que se acredite su necesidad, cuyo documento será visado por el Alcalde respectivo, quien expresará además la clase de bagages que sea indispensable.

Ha de tener en cada punto de etapa y cabeza de partido judicial una persona encargada, bajo su responsabilidad, de facilitar los bagages que sean necesarios, á fin de que puedan dirigirse á ella los pedidos, debiendo dar noticia de su nombre á la Diputación provincial y al Alcalde respectivo con cinco días de anticipación al en que principia la contrata.

9.º Los puntos de etapa en que el contratista ha de hacer el suministro por sí ó por medio de representantes, son los de Lastra, Lamas de Agudá, Báveda, Puente de Otero, Castroverde, Chantada, Fossagrada, Frial, Guntin, Naron, Mondoñedo, Monforte, Ferreros, Nogales, Santiago de Lestido, Saá del Páramo, Rivadeo, Sárria, Taboada, Villalba, Vivero, Caurel, Valle de Oro, Villanorid, Muras y Nava de Suarna. Además lo tendrá en todas las restantes cabezas de partido judicial de la provincia.

10. El contratista presentará en la Secretaría de la Diputación provincial una relación mensual de los bagages suministrados en el mes anterior, arreglada al modelo que al efecto se le pasará por la oficina.

11. En los pueblos que no están reconocidos como de etapa, no hará el servicio por los respectivos Alcaldes, en cuyo caso el individuo que le hubiese prestado, reclamará del contratista, ó su representante, la indemnización correspondiente, previa certificación que

debe facilitarle la Alcaldía, en la que se exprese la distancia y la nota á que se refiere el párrafo primero de la condición 8.º

12. Los precios de los bagages suministrados, y á que se contrae la precedente condición, podrán ser convencionales entre los que prestan el servicio y el contratista, de acuerdo con el Alcalde; pero de ningún modo dejará de hacerse dicho servicio por dificultades que surjan en el arreglo de los mismos precios, pues en este caso se dará conocimiento á la Diputación provincial para la resolución correspondiente respecto á la designación de ellos.

13. También se encargará los Alcaldes de prestar el servicio en los puntos donde el contratista tiene obligaciones de poder representarle, si llegare el inesperado caso de que aquel no cumpla. Los precios serán entonces convencionales, exigiendo el importe del contratista, que le abonará sin excusa alguna en el improrrogable término de ocho días, dirigiéndose si así lo verificase, los justificantes á la Diputación provincial á fin de ordenar se pongan á disposición de dichos funcionarios los fondos solicitados por cuenta del referido contratista.

14. El contratista percibirá el importe total en que se adjudique el remate por trimestres vencidos y por medio de libramientos que se expedirán en los primeros quince días del mes siguiente contra la Depositaria provincial, si no se hubiese producido reclamación alguna por falta de cumplimiento ó el estado de fondos no le permitiese.

15. El servicio será obligatorio para el contratista en toda la provincia y fuera de ella hasta las primeras pueros de etapa limítrofes.

16. Queda á favor del contratista la retribución ó plus que abona el ejército por los bagages que se le suministra.

17. La fianza del contratista responde inmediatamente de todas las faltas que cometiere contra lo prevenido en este pliego, y además de las multas que puedan imponerse en caso de que no hubiese mérito para rescindir el contrato.

18. Si el Gobierno dispusiese hacer alguna innovación por la cual fuese preciso rescindir el contrato, en la parte que se refiere al servicio militar, el arrendatario no podrá reclamar la anulación en lo demás que abraza.

19. Haciéndose la conducción de presos y de enfermos pobres por la vía férrea de esta capital á la Coruña, según contrato con la empresa, cuyo trayecto comprende los Ayuntamientos de Otero del Rey y Bagonte con el punto de etapa de Guiteriz y el de arranque de esta ciudad, quedan descartados para el contratista dichos puntos por aquel concepto, á excepción de si surgiese en ellos algún bagage de aquella clase en otra dirección que no fuese la de la indicada vía férrea.

20. El rematante de este servicio queda obligado desde que se adjudica

á su favor, á todas las formalidades, requisitos y responsabilidades marcadas en el reglamento de 20 de Setiembre de 1865 para la ejecución de la ley de Centralidad provincial.

21. Queda también obligado á satisfacer los derechos de inserción del anuncio de subasta en la *Gaceta de Madrid*, cuyo recibo ó sea el justificante del pago, entregará en la Secretaría de la Diputación al mismo tiempo que la copia de la escritura del contrato, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 23 de Setiembre de 1875.

22. El remate es á suerte y ventura de ambas partes, y el contratista por ningún motivo, razón ni pretexto, podrá pedir indemnización, ni menos reclamar la rescisión del contrato, renunciando á todo fuero y privilegio.

23. Si por circunstancias imprevistas no pudiese rematarse este servicio en tiempo oportuno, el contratista tendrá la obligación de continuar prestando por espacio de un trimestre, con arreglo al tipo en que se le hubiese adjudicado la subasta.

Lugo 19 de Mayo de 1878.—El Gobernador, Antonio de Medina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, ofrezco suministrar los bagages que ocurran en toda esta provincia durante el año económico de 1878 á 1879, por la cantidad de (en letra) con estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de la misma provincia, correspondiente al día á cuyo efecto acompaño la carta de pago que acredita haber consignado en la Caja sucursal de Depósitos de aquella la cantidad de ... pesetas que se requiere para mostrarse licitador.

(Recta y firma del proponente.)

GOBIERNO MILITAR DE LEÓN Y SU PROVINCIA.

Habiendo ido á residir con licencia por cuatro meses por enfermo á una de los pueblos de esta provincia denominada Castrillo, al soldado procedente del Ejército de Cuba Manuel Iglesias Nieto; ruego á los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de Castrillo de Cabrera, Villanorid, Valderrey, Villavieja, Molibaza, Castrillo de los Polvazares, Vegas del Condado, Villazala y Castrillo de la Valdeorra, (cuyo individuo debe residir en uno de ellos) le hagan saber si ha sido destinada al Regimiento Caballería de Albuera, al cual deberá justificar mensualmente é incorporarse tan luego como termine la referida licencia.

Leon 4 de Junio de 1878.—P. (1) de S. E.: El Teniente Coronel, Comandante Secretario, Turibio Valverde.

OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON

Seccion de Caja.

Junta de la Deuda pública.—Secretaría.—Circular.—Venciendo en 30 de

Junio y 1.º de Julio próximos un semestre de intereses de la Renta perpétua al 3 por 100 y amortizable al 2 por 100 interior y exterior, así como de obligaciones del Estado por ferro-carriles y Bonos del Tesoro, ha sido autorizada la Junta de la Deuda por Real orden de 11 del actual, para que en adelante se agregue y admita el coupon correspondiente al indicado vencimiento.

En su consecuencia, la referida Junta ha acordado que se admitan desde luego en la Caja de esa Administración económica sin limitación de tiempo, con facturas duplicadas, que se extenderán con estricta sujeción á los modelos adjuntos, los cupones de la Renta perpétua y Deuda amortizable interior de Bonos del Tesoro y de obligaciones del Estado por ferro-carriles, y con triplicadas los de Renta perpétua y amortizable exterior, correspondientes al expresado vencimiento.

Las acciones de Cereteras, de Obras públicas y los billetes del material del Tesoro que carecen de coupon, tendrán que presentarse precisamente en esta Dirección, así como las inscripciones nominativas domiciliadas en Madrid.

Con este objeto, se servirá V. S. disponer que se publique el oportuno anuncio en el *Boletín oficial* de esa provincia, para conocimiento de los interesados, haciéndoles entender que los cupones deben incluirse en las carpetas que les sean respectivas, sin que se admita en cada una más que la clase de renta que su epígrafe marque, pudiendo sin embargo, figurar en una misma factura los cupones de obligaciones del Estado por ferro-carriles, de 15 y 150 pesetas si bien con la debida separación.

Los de Bonos del Tesoro deben presentarse por separado cada una de las dos emisiones. Cuidará V. S. que al tacharse los cupones, se haga de manera que no inutilice su numeración, tan necesaria para las operaciones de estas oficinas generales.

A medida que se vayan presentando las facturas, entregará V. S. al interesado, como resguardo uno de los recibos de éstas, debidamente autorizado por esas oficinas, y remitirá inmediatamente á esta Dirección general la otra factura en el primer caso, y dos en el segundo, con los cupones de su referencia, acompañadas de las correspondientes relaciones duplicadas.

Reconocidos que sean por estas oficinas los cupones, y resultando legítimos y corrientes, se devolverá á esa Administración una de las millares de las facturas con que se acompañan, en la cual conste este requisito, para que surta en esa dependencia los efectos consiguientes.

Las inscripciones nominativas, cuyo pago de intereses se halle domiciliado en la Caja económica de esa provincia, incluidas las expedidas á favor de Corporaciones civiles y Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, deberá recibirlas esa dependencia con debidas facturas, ajustadas al modelo que se acompaña, uno de cuyos ejemplares

entregará como resguardo al interesado y el otro servirá para las operaciones que ha de practicar esa oficina.

Al verificar esa Administración el pago del importe que represente la factura, devolverá al interesado la inscripción ó inscripciones que la misma comprenda, estampando al dorso de éstas un cajetillo que acredite haberse satisfecho los intereses correspondientes al semestre ó semestres de que se trata; debiendo emitir V. S. de que, antes de hacerse el abono y entrega de la inscripción ó inscripciones, se revisen y examinen los documentos de personalidad en los casos en que sea necesario.

Si algun interesado soliciere la devolución de los expresados documentos antes de hacer efectivo el importe de la factura, puede esa dependencia entregarlos, bajo recibo, con el cajetillo ya estampado, y haciendo constar la devolución en el resguardo que obre en poder de aquel.

Leon 1.º de Junio de 1878.—El Jefe económico, Federico Saavedra.

Aviso á las clases pasivas.

Desde el día de hoy queda abierto el pago de la mensualidad de Abril último, previa la presentación de los justificantes de existencia en la Intervención de esta Administración Económica, los cuales y según está prevenido, han de contener con toda claridad el nombre y apellidos paterno y materno, de los interesados, la clase y motivo por que cobran sus haberes, el estado, en los que se refieren á viudas y huérfanas; y la declaración de no disfrutar otro haber.

Leon 3 de Junio de 1878.—El Jefe económico, Federico Saavedra.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Corullón.

Don Francisco Pol Rodríguez, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de la villa de Corullón.

Hago saber: Que la Corporación municipal de esta villa, en uso de las atribuciones que le concede la vigente ley municipal, acordó la creación ó renovación de la feria que en años anteriores venia celebrándose en la misma los días 12 de cada mes, y que la primera tenga lugar en el de Julio próximo el día 12 indicado.

No devengarán derechos de ningún género las compras y ventas que se ejecutaren en la aludida feria; y el Ayuntamiento concede igual privilegio por dos años á los concurrentes á la misma con ganados y maderas en bruto ó labradas, procurando proporcionar aguas y puntos abundantes para dichos ganados.

Corullón y Junio 4.º de 1878.—El Alcalde, Francisco Pol.—P. S. M.: Interd. Barriquet, Secretario.

Por los Ayuntamientos que á continuación se expresan se anuncia hallarse terminada la recalcificación del amillarmento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución ter-

ritorial del año económico de 1878-79, y espuesto al público en las Secretarías de los mismos por término de ocho días, para que los que se crean agraviados hagan las reclamaciones que vean convenientes.

Arganza.
Escobar.
Candío.
Carracedelo.
Congosto.
Corullón.
Villanueva de las Manzanas.

JUZGADOS.

Por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, se ha mandado en providencia de este día en la causa que en este Juzgado se sigue en averiguación del autor ó autores de la muerte violenta del soldado Santiago Suarez, al parecer de la reserva número 74, ocurrida en el Juzgado municipal de Bombibre; que en el término de 10 días, comparezca en este Juzgado que tiene su Audiencia en la calle del Reloj, para la practica de cierta diligencia que hay mandada en dicha causa, el cabo primero de la primera compañía del Batallón de reserva, número 74, Santos Encinas Nieto, que se supone hallarse en Fuente Cambren del Juzgado del Burgo de Oms, pero que en la actualidad se ignora su paradero.

Y con el fin de que llegue á su conocimiento por medio de la presente, la firmo en Ponferrada á 28 de Mayo de 1878.—El Escribano actuario, Cipriano Campillo.

ANUNCIOS OFICIALES.

GUARDIA CIVIL.

COMANDANCIA DE LA PROVINCIA DE LEON.

ANUNCIO.

A las doce de la mañana del día 10 del próximo mes de Junio se vende en público remate un caballo del Cuerpo, las personas que deseen interesarse en su compra podrán acudir en dicho día y hora al pello de la Casa-Cuartel que ocupa la fuerza de la Guardia civil en esta ciudad, donde tendrá lugar el expresado acto.

Leon 31 de Mayo de 1878.—El T. C. C. primer Jefe, José de la Peña y Colero.

Don Pedro Hernandez Oyuelos, Comandante fiscal del 2.º Batallón del Regimiento Infantería de Saboya, núm. 6.

No habiéndose incorporado á Bandera el soldado de la primera Compañía del expresado Batallón y Regimiento, Alejo Ferreira Perez, hijo de José y de Anaslasia, natural de Solle, provincia de Leon, que procedente de la Isla de Cuba, desembarcó en 4.º de Mayo del año anterior en Santander en donde se le expidió licencia por enfermo para su pueblo, á quien instruyo sumaria por desertor.

Usando de las facultades que en tales casos conceden las ordenanzas á los Ofi-

ciales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención del Cuartel de Infantería de esta ciudad, donde debiera presentarse dentro del término de treinta días á contar desde la publicación del

presente edicto á dar sus descargos en causa que se le sigue, y en caso de no presentarse en dicho plazo, se le seguirá y sentenciará en rebeldía.

Búrgos 7 de Mayo de 1873.—Pelro Harcaandez.

ANUNCIOS

DEBEMOS AVISARLO

MÉDICO-OCULISTA DE VALLADOLID

Ha llegado á esta ciudad donde permanecerá todo el mes de Junio, Fonda del Noroeste, plazuela de Santo Domingo, núm. 8.

Los pobres de solemnidad serán asistidos y operados gratuitamente, siempre que vengan provistos de un certificado del Sr. Cura párroco y Alcalde del pueblo donde residan, que acredite su pobreza.

La consulta para los pobres tendrá lugar todos los días de cuatro á seis de la tarde. 0-9



MÁTICO DE GRIMAULT Y CIA
Farmacéuticos en París.

Este remedio dá resultados infalibles en el tratamiento de la Gonorrea; existe bajo dos formas:

- 1.º Inyección de Mático, que ha adquirido en pocos años una fama universal: Cura en poco tiempo los Flujos las mas tenaces.
- 2.º Cápsulas de Mático cuya principal ventaja consiste en no causar el estómago, como lo hacen todas las Cápsulas de Copaiba líquida.

Existe en las principales Farmacias y Droguerías.

INTERESANTE A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de este Boletín tenemos papel impreso para los siguientes trabajos de Secretaría.

- Reparto de Territorial.
 - Id. de Coosumes y recibos de talon.
 - Id. de Sal.
 - Id. de Subsidio industrial y recibos.
- Listas cobratorias para todos ellos.

Recordamos de nuevo aquellos de nuestros favorecidos que tienen sin saldar desde hace tiempo sus cuentas por papel á impresiones, lo verifiquen en un breve término, sin esperar á que el poderado ejecutor de esta casa, se presente á realizarlas, con más las dietas establecidas, porque resultarán más perjudicados que verificando por sí mismos el pago.



FOSFATO DE HIERRO
de LERAS, Farmacéutico, doctor en ciencias

El hierro es una parte integrante de la sangre, cuando desaparece de ella, el cuerpo padece, se debilita, la cara se pone pálida, el apetito desaparece y la sangre pierde el color vermello que le es propio.

El Fosfato de Hierro de Leras, principio regenerador de los huesos, es un líquido claro, limpio, sin olor ni sabor. Produce maravillosos efectos siempre que hay empobrecimiento de la sangre, cura la palidez, los calambres y los nervos de ardor; facilita el desarrollo de las jóvenes y regulariza las funciones de la menstruación.

Requiere en las principales Boticas y Droguerías.

BIBLIOTECA PREDICABLE

Ó SEA

coleccion de Sermones Panegíricos, Dogmáticos, Morales y Pláticas para todos los Domingos y para la Santa Cuaresma

POR

D. EMILIO MORENO CEBADA

PREDICADOR DE S. M.

Se ha recibido nueva remesa de ejemplares de esta importante obra que consta de once tomos en 4.º español de 460 páginas cada uno, de buen papel y esmerada impresion.

Se vende en la imprenta de este Boletín á 40 rs. ejemplar.

Imprenta de Gerzo é Hijos.